

MURPHY III

ASUNTO	Petróleo
ACTOR	Murphy Exploration and Production Company-International
DEMANDADO	República del Ecuador
POSICIÓN DEL ESTADO	
<p>La Ley 42 no modificó los contratos, sino que reguló un factor que no estaba considerado en los contratos, el cual fue el factor precio. Con la Ley 42 se equilibró entre las partes la economía del contrato. No se ha violado el BIT.</p>	
POSICIÓN DEL DEMANDANTE	
<p>La Ley 42-2006 modificó la participación de la contratista, violando cláusulas contractuales y el BIT suscrito entre EEUU y Ecuador. Se plantea como argumentos la modificación unilateral del contrato y una supuesta expropiación de los bloques petroleros que operaban en el Ecuador.</p>	
NOTIFICACIÓN CONTROVERSIA	30/12/2011
NOTIFICACIÓN ARBITRAJE	30/09/2011
CASO	PCA No. AA434
CUANTÍA	USD 636 millones + intereses compuestos y costas
ABOGADO DE LA COMPAÑÍA	King & Spalding
ABOGADO DEL ESTADO	Foley & Hoag
ESTADO DEL CASO	
<p>Una vez conformado el Tribunal arbitral, se firmaron los Términos que regirán al arbitraje. El Tribunal ha establecido un calendario procesal para dar inicio al procedimiento. El 17 de septiembre de 2012 Murphy presentó su memorial de demanda y el 17 de octubre de 2012 el Ecuador remitió su memorial con objeciones a la jurisdicción.</p>	

El 14 de diciembre de 2012, el Tribunal Arbitral decidió sobre la bifurcación del procedimiento, de las 4 objeciones presentadas por el Ecuador el Tribunal decidió tratar por separado solo una de las objeciones referente a la elección de vías para solución de controversias, puesto que anteriormente Murphy presentó su demanda ante el CIADI. El resto de objeciones a la jurisdicción fueron resueltas con los Méritos.

El 21 y 22 de mayo de 2013 se realizó la Audiencia de Jurisdicción en La Haya.

El 13 de noviembre de 2013 se recibió la decisión de jurisdicción en la que el Tribunal Arbitral no acogió la objeción a la jurisdicción presentada por el Ecuador. Posteriormente, el árbitro nombrado por el Ecuador, George Abi-Saab, presentó su renuncia.

En enero de 2014 se conformó el Tribunal arbitral, el árbitro designado por Ecuador fue Yves Derains.

El Ecuador presentó su contramemorial de fondo y jurisdicción el 04 de mayo de 2014.

Del 17 al 21 de noviembre de 2014 se realizó la audiencia sobre el fondo en Washington.

El 6 de mayo de 2016, el Tribunal emitió un Laudo Parcial Definitivo, en el que rechazó mayoritariamente las pretensiones de la Demandante; resolvió expresamente que la aplicación de la Ley 42, sobre el 50 por ciento de los ingresos extraordinarios por el aumento del precio del petróleo, no viola disposición alguna del Tratado. Así, al Estado ecuatoriano le corresponderá pagar, de la cantidad reclamada por la petrolera, solo el 3 por ciento de esa cifra, es decir 19 millones de dólares que corresponden a la aplicación de dicha Ley al 99 por ciento de los ingresos extraordinarios; esto por concepto de indemnización por supuesta violación de las previsiones de trato justo y equitativo.

El tribunal concluyó que la demandante, Murphy International, tiene derecho a la diferencia entre el valor justo de mercado de Murphy Ecuador, esto es USD 87.8 millones y el valor de 78.9 millones de dólares que le fue pagado por su ex socia la española, Repsol al momento de comprar Murphy Ecuador. De acuerdo al laudo del Tribunal, en el cálculo del valor justo de mercado se deberán considerar los valores que Murphy Ecuador debía pagar al Estado ecuatoriano por concepto de sus obligaciones bajo la Ley 42 al 50%, para lo cual otorgó un plazo de 3 meses contados a partir de la expedición del laudo para presentar el cálculo conjunto.

La PGE se encuentra revisando las posibles causales de anulación del laudo, recurso que deberá ser presentado ante las cortes de la Haya, sede del arbitraje.